

Valdivia, doce de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Comparece la abogada doña FRANCISCA CAROLINA MANCILLA BARRIA, quien recurre de protección a favor de don REINALDO ALEX NAVARRO VARGAS, en contra de SOCIEDAD PERIODISTICA LA ARAUCANIA S.A.(Diario Austral de Osorno), representada convencionalmente por don AGUSTIN GIOVANAZZI DE LA SOTTA, ambos domiciliados en O'Higgins N° 870, comuna de Osorno y COMUNICACIONES LAGOS DEL SUR LIMITADA (Radio Mia F.M.), representada convencionalmente por doña JIMENA CECILIA ASENCIO JARA, ambos domiciliados en Pedro Montt N°328 de la comuna de Rio Negro, por la privación y/o perturbación ilegal y arbitraria de los derechos de sus representados consagrados en el artículo 19 en sus numerales 3 y 4, de la Constitución Política de la República, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que expone:

Señala que con fecha 15 de mayo del año en curso, el diario Austral de Osorno, publicó la siguiente noticia “Hombre que violó a haitiana en Rio Negro deberá cumplir condena de 8 años de cárcel”, noticia que fue viralizada a través de la plataforma social Facebook, donde se individualiza a su representado don Reinaldo Alex Navarro Vargas, señalando que “ un veredicto condenatorio recibió un trabajador de la construcción domiciliado en Rio Negro, quien fue acusado del delito de violación cometió en contra de una mujer de 27 años, de nacionalidad haitiana. El hecho ocurrió el año 2018 en el inmueble del acusado, identificado como Reinaldo Navarro, de 46 años. La víctima hoy, hoy de 31 años, según investigación de la Fiscalía había llegado a Chile el 21 de enero de 2018 desde Puerto Príncipe (Haití), viaje que lo realizó con la ayuda de una tía que vive en Estados Unidos, con la esperanza de poder tener una mejor situación económica, ya que sus expectativas eran trabajar y residir en nuestro país.

El agresor, que tenía unos colegas unos ciudadanos haitianos, supo que la joven buscaba trabajo y le comentó a uno de ellos que necesitaba una persona para cuidar a una adulta mayor postrada. Esta noticia le fue transmitida a la



víctima, quien viajo a Osorno donde se contactó con sus amigos y supuesto “empleador”, quien le llevo hasta su casa en Rio Negro.

Aprovechando que estaban solos en la vivienda, el hombre la tomo por la fuerza y la lanzo a la cama donde procedió a cometer la violación. El ministerio público solicito 10 años, pero el tribunal en lo Penal de Osorno (TOP) lo sentencio a cumplir la pena de efectiva de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Si bien se contaba con los testimonios de la víctima y de sus amigos que fueron lo que reforzaron la denuncia, con el correr de los días la joven dejo la zona y luego el país. “esta causa tuvo su dificultad adicional, que ella (víctima) a raíz de la inestabilidad migratoria en la que estaba en Chile, se fue del país rumbo a Estados Unidos y la unidad de víctimas y testigos de la fiscalía logro ubicarla en Tijuana. Se logró que viajara al consulado chileno en ese país, donde pudimos mediante interprete su declaración anticipada para el juicio, lo que ayudo a reforzar las pruebas para acreditar los hechos”, añadió el fiscal Daniel Alvarado”

Lo que fue visto y comentado por una serie de personas que pudieron ver la noticia.

En el mismo sentido a través de una publicación en la plataforma FACEBOOK con fecha 15 de mayo en curso, se publicó por Radio Mía Rio Negro, la noticia publicada en el Diario Austral de Osorno.

Acompaña publicaciones efectuadas en red social Facebook, por las recurridas.

En definitiva, estima que los hechos denunciados constituyen un acto ilegal y arbitrario, por lo que pide se acoja el recurso y se ordene a las recurridas: “Eliminar todo el contenido publicado por el diario El Austral de Osorno y Radio Mía F.M. en redes sociales, así como emisión electrónica del Diario Austral y en cualquier otra que haya compartido dicha información; se abstenga de realizar futuras publicaciones mientras no exista sentencia firma y ejecutoriada, sin perjuicio de las medidas que este tribunal de alzada pueda adoptar en el legítimo restablecimiento del imperio del derecho, con costas”.



Se trajeron los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben decretar ante una acción u omisión arbitraria o ilegal que impida, amenace o perturbe ese ejercicio.

**SEGUNDO:** Que, el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad se reprocha por esta vía consiste en las publicaciones efectuadas por las recurridas, en el mes de mayo del presente año, las que informaron sobre la condena, participación y autoría en grado de consumado del delito de violación, por parte del recurrente; sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno, de fecha dos de mayo de 2022, estimando la recurrente vulnerados los derechos garantizados en el artículo 19 N°3 y 4 de la Constitución Política de la República.

**TERCERO:** Que, consta del informe emitido por doña Jimena Cecilia Asencio Jara, en representación convencional de Comunicaciones Lagos del Sur Limitada, “Radio Mía”, que la noticia publicada en su red social Facebook de fecha 15 de mayo de 2022, no se encuentra disponible en la plataforma, a partir del 16 de junio de 2022; agrega que es un deber de su radio informar sobre los hechos acontecidos en la región, constituyendo esta publicación el mismo tenor, en virtud de la buena fe con la que ellos siempre han trabajado, y que actualmente el contenido ha sido eliminado.

Conforme a lo anterior el presente recurso ha perdido oportunidad respecto de esta recurrida, motivo por el cual este será rechazado.

**CUARTO:** Que, en efecto, en relación con la “honra”, debemos entender al honor en sentido objetivo, vale decir, la buena fama, crédito o reputación que una persona goza en el ambiente social. Es un derecho que emana directamente de la dignidad humana, que forma parte del acervo moral de toda persona y que no



puede ser negado o desconocido, por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana.

Para poder dilucidar si el derecho a la honra prevalece o es el derecho a la libertad de expresión el que se superpone, debe analizarse el caso concreto, en que se trata de las alusiones vertidas por la recurrida SOCIEDAD PERIODISTICA LA ARAUCANIA S.A. (Diario Austral de Osorno), en torno a la noticia publicada en el mes de mayo del presente año.

**QUINTO:** Que, del estudio de los antecedentes, se desprende que lo relatado en la noticia objeto del presente recurso fue materializado de forma legal y en el ejercicio de la libertad de informar de manera objetiva hechos que son de interés público, lo que se encuentra garantizado por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y artículo 30 letra F de la Ley 19.733, por lo que en definitiva esta publicación se encuentra justificada, bajo la hipótesis de la disposición legal indicada precedentemente. En efecto la noticia publicada, al ser de interés público, no sólo la ley autoriza su divulgación, sino que además la ciudadanía tiene el derecho a informarse en relación a ésta, no pudiendo provocar al recurrente aflicción de ninguna especie, toda vez que, por lo demás, los hechos expuestos y antecedentes relatados son verdaderos en cuanto revelan lo ocurrido hasta el momento en el respectivo proceso y su publicidad no queda sujeta a restricción alguna ni menos aún a censura previa, esto es, se limitó a señalar que el recurrente fue condenado a una pena de 8 años de cárcel y a describir los hechos que configuraron el delito de manera objetiva.

Respecto de la segunda garantía constitucional denunciada como vulnerada y contemplada en el artículo 19 N°3 inciso 7° de la Constitución Política de la República, debe recordarse que como mecanismo de tutela de urgencia, de tramitación sumarísima y procedencia excepcional, aquélla no se encuentra protegida por la Carta Fundamental, sino únicamente en su dimensión de proscripción de juzgamiento por comisiones especiales, cuyo no es el caso, por lo que también será desestimada.

**SEXTO:** Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el arbitrio constitucional no está en condiciones de prosperar, y será rechazado como se dirá



a continuación.

Por lo expuesto, y visto, además, lo dispuesto por en los artículos 19 N° 3 y 4, más artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por la abogada FRANCISCA CAROLINA MANCILLA BARRIA, en favor de don REINALDO ALEX NAVARRO VARGAS, en contra de SOCIEDAD PERIODISTICA LA ARAUCANIA S.A.(Diario Austral de Osorno), representada convencionalmente por don AGUSTIN GIOVANAZZI DE LA SOTTA y COMUNICACIONES LAGOS DEL SUR LIMITADA (Radio Mía F.M.), representada convencionalmente por doña JIMENA CECILIA ASENCIO JARA.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por el abogado integrante don Luis Felipe Galdames Bühler

**Rol 4197 – 2022 PRO.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por Ministro Presidente Luis Moises Aedo M.,Fiscal Judicial Gloria Hidalgo A., quien no firma no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del fallo, por encontrarse con permiso 347 del Código Orgánico de Tribunales y Abogado Integrante Luis Felipe Alfonso Galdames B. Valdivia, doce de julio de dos mil veintidós.

En Valdivia, a doce de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>